

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1943/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1943/2022		
Comisionada	Pleno:	Sentido:	
Ponente: MCNP	27 de abril de 2022	DESECHAR por improcedente	
Sujeto obligado:	Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la C México	Folio de solicitud: 090168122001169	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Consulta directa del Programa de Protección Civ 219, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémo	vil del inmueble ubicado en la calle Insurgente Pedro Moreno número oc.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se encuentra en plazo para dar respuesta		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Las razones o motivos de inconformidad. La falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información. En este contexto cabe precisar, que el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que: Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Por lo expuesto y toda vez que la solicitud que nos ocupa fue presentada el día 24 de marzo del 2022, resulta evidente que los nueve días a que hace referencia el numeral en comento, corrieron del día 25 de marzo al día 6 de abril del 2022		
¿Qué se determina en esta resolución?	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
¿Qué plazo tend	lrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabra clave		Desechamiento, Improcedente, programa, protección civil	



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México **Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2022

Ciudad de México, a 27 de abril de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.1943/2021, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2	
CONSIDERACIONES		
PRIMERA. Competencia	4	
SEGUNDA. Improcedencia	5	
Resolutivos	10	

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090168122001169.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1943/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"Detalle de la solicitud

Consulta directa del Programa de Protección Civil del inmueble ubicado en la calle Insurgente Pedro

Moreno número 219, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc." (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones el "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

II. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de abril de 2022, inconforme por la falta u omisión de respuesta por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, en los siguientes términos:

"...

Acto que se recurre:

La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090168122001169.

V.- Fecha de presentación de la solicitud.

24 de marzo del 2022.

VI.- Las razones o motivos de inconformidad.

La falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información.

En este contexto cabe precisar, que el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Por lo expuesto y toda vez que la solicitud que nos ocupa fue presentada el día 24 de marzo del 2022, resulta evidente que los nueve días a que hace referencia el numeral en comento, corrieron del día 25 de marzo al día 6 de abril del 2022 ..." (SIC)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México **Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Improcedencia. Este Instituto, en primera instancia procederá a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1943/2022

SENTENCIA COMBATIDA¹ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA².

Así pues, resulta necesario traer a colación los artículos de nuestra Ley de Transparencia que, en el presente caso cobran relevancia:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información:
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1943/2022

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de tramite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

. . .

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

. . .

Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

I. El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;

. . .

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1943/2022

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

De las disposiciones antes transcritas, se observa que uno de los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, es que se señale la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o bien, para el supuesto de una falta de respuesta, que se indique la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

En el presente recurso, el recurrente se inconformó por una falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, y proporcionó el acuse de recibo de su solicitud de información, en el que se observó que la misma se presentó el **24 de marzo de 2022**.

También se advierte, que el sujeto obligado tiene un plazo de nueve días hábiles³ para dar respuesta a las solicitudes de información, el que, excepcionalmente, **puede** ampliarse hasta por siete días hábiles más, es decir, un total de dieciséis días hábiles.

Ahora bien, el elemento primordial para determinar si el recurso es procedente o no, consiste en verificar a partir de qué momento comenzó a correr dicho plazo de nueve

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

³ Véase el artículo 206 de la Ley de Transparencia:

Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México **Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2022

días hábiles para la emisión de la respuesta a la solitud, para tal efecto, en atención a los acuerdos 2609/SO/09-12/2020 y 2345/SO/08-12/2021, por medio de los cuales se establecen los días inhábiles de este instituto, para el 2021 y 2022, que pueden ser consultados en el enlace http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html, asimismo el acuerdo de fecha 15 de marzo de 2022, el sujeto obligado dio a conocer al publico en general los días inhábiles de la unidad de Trasparencia de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, adicionales a los publicados en la gaceta de la Ciudad de México, el 21 de enero de 2022.



Ahora bien, es importante retomar que la solicitud de información se presentó el **24 de marzo de 2022** y el recurso se recibió por este Instituto el día **18 de abril de**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México **Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2022

2022; es decir, durante el periodo en el que sujeto obligado se encontraba en días para emitir una respuesta, en términos de lo antes señalado.

En dicho tenor, es preciso señalar que el plazo de nueve días empezó a correr a partir del día 09 de abril de 2022 y concluiría el día 29 de abril del año 2022, de acuerdo al supuesto del artículo 212 primer párrafo.

Bajo esa tesitura, se concluye que al momento de la interposición del presente recurso, aún no había fenecido el termino para computarse el plazo otorgado por la Ley de Transparencia para que el sujeto obligado proporcione una respuesta a la solicitud presentada, por lo que se advierte que el presente medio de impugnación no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que la particular pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado aun y cuando el plazo legal para emitirla no ha fenecido.

Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, **DESECHA el presente** medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México **Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2022

la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, se **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE**.

SEGUNDO. Se deja a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta del sujeto obligado que, en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1943/2022

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México **Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO